



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Martes, 18 de febrero de 1997

Núm. 40

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

### Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de Ponferrada 1.ª

DON BERNARDO RODRIGUEZ ALONSO, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECAUDACION DE LA DEMARCACION DE PONFERRADA - 1ª DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

**H A G O S A B E R:** Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores al Ayuntamiento que a continuación se expresa, por los débitos y año que también se detallan:

**CONCEPTO DEL DEBITO:** CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO - { Contribuciones Especiales (Alumbrado Público, Obra Pavimentación Carretera) }.

**DEBITOS: AÑO 1.996**

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	NUMERO CERTIF	IMPORTE DEL FINAL PERIODO PRINCIPAL	VOLUNTARIO
----------	------------------	---------------	-------------------------------------	------------

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO:

##### CONTRIBUCIONES ESPECIALES (Alumbrado Público):

MINISTERIO INTERIOR	MADRID	79	42.670 ₧	21/03/96
---------------------	--------	----	----------	----------

##### CONTRIBUCIONES ESPECIALES (Obra Pavimentación Carretera):

DEL VALLE VALLE JOAQUIN VILLAFRANCA		76	271.863 ₧	21/05/96
-------------------------------------	--	----	-----------	----------



Habiendo finalizado los plazos para ingreso en periodo voluntario de las deudas expresadas anteriormente, sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación, fuè expedido el título ejecutivo "certificaciones de descubierto individuales" despachando la ejecución contra los deudores en èl comprendidos, entre los que se encuentran los relacionados, en cuyo título se dictò por el señor Tesorero del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, la siguiente:

"Providencia de apremio: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1.990, de 20 de diciembre, y 5º,3,c) del Real Decreto 1.174/87, procedo a liquidar el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior certificación, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese a los deudores advirtiéndoles que si no efectúan el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederà al embargo de sus bienes".

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación a los deudores anteriormente relacionados, debido a que algunos de ellos han resultado desconocidos y en ignorado paradero, otros no se encontraban en su domicilio cuantas veces se intentò la notificación, y otros se negaron a recibirla, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106-4 del Reglamento General de Recaudación, se les notifica el título ejecutivo y la providencia de apremio, en la forma que dispone el artículo 103 del citado Reglamento y 59-4 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Règimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y Procedimiento Administrativo Comùn, requiriéndoles para que efectùen el pago de los dèbitos y recargos anteriormente expresados, en los plazos que a continuación se indican:

#### **Plazos y lugar de ingreso:**

a) Si la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hàbil posterior.

b) Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hàbil posterior.

El ingreso deberà efectuarse en las oficinas de Recaudación de esta Demarcación de Ponferrada 1ª, sitas en Ponferrada, calle Río Urdiales, número 21,2ª planta.

#### **Advertencias:**

1ª.- En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederà sin màs al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 98, 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2ª.- Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas y hasta la fecha de su ingreso, seràn liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento.

3ª.- Los deudores podrán comparecer por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan personado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

#### **Recursos:**

Contra la procedencia de la vía de apremio, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer el Recurso Ordinario, que establece el artículo 114 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado, si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo antela Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de un año, a contar de la fecha en que se entienda desestimado el recurso ordinario.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

#### **Aplazamiento de pago:**

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

#### **Motivos de oposición:**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 138 de la Ley General Tributaria y 99 del citado Reglamento General de Recaudación, contra la procedencia de la vía de apremio, sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Prescripción. b) Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación. c) Pago o aplazamiento en periodo voluntario. d) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

#### **Suspensión del procedimiento:**

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá si concurren las circunstancias previstas en el artículo 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 26 de Diciembre de 1.996  
EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION,

# Junta de Castilla y León

## DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

### Oficina Territorial de Trabajo

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la Empresa Leonesa de Espectáculos, S.A. (ELDE, S.A) (código 240210-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

**ACUERDA:** **Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.** Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

León, 5 de febrero de 1997

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO,

\*\*\*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EMPRESA LEONESA DE ESPECTACULOS S.A. (E.L.D.E., S.A.) Y SUS TRABAJADORES.

#### ARTICULO 12.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio obliga a EMPRESA LEONESA DE ESPECTACULOS S.A. y a sus trabajadores, que durante la vigencia del mismo presten sus servicios, bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada Empresa.

#### ARTICULO 22.- DURACION.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.997, y su duración será de UN AÑO, terminando en consecuencia el 31 de Diciembre de 1.997.

#### ARTICULO 32.- RESCISION Y REVISION.

Se entenderá tácitamente prorrogado de AÑO en AÑO, si por cualquiera de las partes no se denuncia éste Convenio con TRES MESES de antelación a la fecha de su caducidad.

#### ARTICULO 42.- GARANTIA PERSONAL.

Por ser condiciones mínimas las pactadas en éste Convenio, se respetarán, todas aquellas que constituyan condición más beneficiosas en su conjunto.  
En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas con carácter supletorio, en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Locales de Espectáculos y Deportes, y demás disposiciones legales de aplicación.

#### ARTICULO 52.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones pactadas en éste Convenio, son compensables en su totalidad y en cómputo anual, por las disposiciones legales futuras, cuando éstas superen la cuantía total resultante del Convenio, y se considerarán absorbibles, desde el momento en que se dicten. El contenido de éste Convenio absorbe cualquier mejora pactada ó que hubiera debido pactarse los años anteriores. En ningún caso quedarán absorbidas las Pagas Extraordinarias de JULIO Y DICIEMBRE.

#### ARTICULO 62.- JORNADA DE TRABAJO.

a) La duración máxima de la Jornada ordinaria de trabajo efectivo, será de CUARENTA HORAS SEMANALES, y siempre que no se rebasen éstas, se podrán realizar hasta / nueve horas ordinarias de trabajo efectivo en la Jornada Diaria, según se expresa en el Artículo 342 del Estatuto de los Trabajadores.

b) El tiempo de trabajo, se computará de modo que / tanto al comienzo como al final de la Jornada Diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. Para los trabajadores vinculados a las horas al público, el inicio y la terminación del tiempo de trabajo, se computará desde QUINCE MINUTOS antes del inicio de la Primera Sesión, hasta DIEZ MINUTOS después de finalizar la última SESION.

c) El personal de Taquilla deberá de estar en su puesto de trabajo como mínimo CUARENTA Y CINCO MINUTOS antes / del comienzo de la PRIMERA SESION, (cuando sean TRES) y al menos TREINTA MINUTOS después del comienzo de la última. Asimismo (cuando sean solo DOS SESIONES), dicho personal, estará en su puesto de trabajo como mínimo DOS HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS antes del comienzo de la Primera Sesión, y al menos TREINTA MINUTOS después del comienzo de la última. Todo ello sin perjuicio de cuanto se expresa en el apartado a) de éste Artículo.

#### ARTICULO 72.- PERMISOS.

Todo el personal de ésta Empresa, tendrá derecho a que se le conceda permiso, previo aviso y justificación del / mismo, con percepción de su salario, en los siguientes casos:

a) Por tiempo de DIECISEIS DIAS naturales en el de Matrimonio.

b) Por tiempo de CINCO DIAS naturales en el de alumbramiento de esposa, enfermedad grave, operación o fallecimiento de conyuge, hijos, padres y hermanos de uno ó otro conyuge.

c) Por tiempo de DOS DIAS naturales en caso de fallecimiento de nietos, abuelos o conyuges de hermanos, (en éstos casos se amplía a TRES DIAS), si el desplazamiento es superior a DOSCIENTOS KILOMETROS.

d) Por tiempo de UN DIA natural en el caso de Matrimonio de hijos, padres ó hermanos, por boda, bautizo ó / Primera Comunión de hijos y nietos; (En éstos casos se / amplía a DOS DIAS naturales) si el desplazamiento es superior a CIEN KILOMETROS.

#### ARTICULO 82.- PRESTACION EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad y a partir de los TREINTA DIAS (Un mes) consecutivos, desde la fecha del Parte Médico de Baja, y hasta los DOSCIENTOS DIEZ DIAS (Siete Meses), el trabajador percibirá en concepto de prestación económica complementaria de indemnización de la Seguridad Social, la diferencia entre dicha indemnización y el CIEN por CIEN del Salario Base más antigüedad.

En caso de Accidente Laboral, la prestación expresada anteriormente, será a partir del PRIMER DIA.

Esta prestaciones se harán efectivas igualmente en / las Pagas Extraordinarias de JULIO Y DICIEMBRE, complementándose las mismas en consecuencia con la parte proporcional que corresponda, a partir de los TREINTA DIAS (Un mes) de la Baja en caso de Enfermedad, y desde el PRIMER DIA en el de Accidente Laboral, y siempre hasta el tope máximo / establecido en DOSCIENTOS DIEZ DIAS (Siete Meses).

Las enfermedades con duración inferior a TREINTA DIAS, no producirán prestación complementaria alguna a cargo de la Empresa.

En caso de Hospitalización, el trabajador enfermo, percibirá durante todo el periodo que en tal situación permanezca, una prestación complementaria de indemnización de la Seguridad Social; la diferencia entre dicha indemnización y el CIEN por CIEN de su Salario Base más la antigüedad, y / siempre hasta el tope máximo de DOSCIENTOS DIEZ DIAS (siete meses).

#### ARTICULO 92.- PRESTACION EN CASO DE FALLECIMIENTO.

El Esposo/a, hijo/a, ó herederos legales, que convivan con el trabajador fallecido, tendrán derecho a un / subsidio que cobrará de una sola vez, y que consistirá en el importe de DOS MENSUALIDADES, del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador, éste subsidio estará exento de cotización a la Seguridad Social.

#### ARTICULO 102.- VACACIONES.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, / disfrutará de TREINTA DIAS naturales de VACACIONES anuales cualquiera que sea su Categoría Profesional y los años que lleve trabajando en la Empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural, tendrá derecho a la parte proporcional de Vacaciones, en relación con el periodo de tiempo que lleve trabajando en la Empresa.

El periodo de Vacaciones, será todo el año, con preferencia desde el 12 de Mayo al 30 de Septiembre, atendiendo en todo momento a cuanto establece el Artículo 382 del Estatuto de los Trabajadores, y siguiendo todo el personal en (Plantilla), la RULETA que para el conjunto de los trabajadores al respecto se ha establecido.

#### ARTICULO 112.- SESIONES MATINALES.

El personal que realice Sesiones Matinales, fuera de / su horario laboral, y en lo posible entre las ONCE y las CATORCE TREINTA HORAS, percibirá unos emolumentos de la / siguiente cuantía: Las TRES primeras horas:

Representante y J. Personal.....	4.000.- Ptas.
Jefe de Cabina.....	4.000.- id.
Operador.....	3.700.- id.
Conserje.....	3.700.- id.
Otro Personal.....	3.500.- id.
Limpiadora.....	1.500.- id.

Por cada hora más trabajada, se abonará un VEINTE por ciento más sobre la cantidades establecidas anteriormente el personal de limpieza no se verá afectado por éste apartado.

El personal se compromete a cumplir dicho servicio, / siempre que se le comunique con al menos DOS DIAS de antelación.

En éste tipo de sesiones, no será necesario cubrir la plantilla, lo cual queda a criterio de la Dirección.

#### ARTICULO 122.- SESIONES NOCTURNAS O MARATONES.

Las sesiones nocturnas, serán aquellas que se celebren inmediatamente después de finalizar la sesión de noche, y / que éstas no tengan una duración superior a DOS HORAS Y / TREINTA MINUTOS, por las mismas, el personal que las realice, percibirá un PLUS de la siguiente cuantía:

Jefe de Cabina.....	3.000.- Ptas.
Operador.....	2.800.- id.
Conserje.....	2.800.- id.
Subalterno.....	2.400.- id.
Taquillero/a.....	1.900.- id.

Los maratones, serán aquellos que se celebren despues de finalizar la sesión de noche, y tengan una duración no superior a CUATRO HORAS Y TREINTA MINUTOS; por éstas sesiones, el personal que las realice, percibirá un PLUS de la siguiente cuantía:

Jefe de Cabina.....	4.800.- Ptas.
Operador.....	4.800.- id.
Conserje.....	4.300.- id.
Subalterno.....	3.500.- id.
Taquillero/a.....	3.300.- id.

Por cada hora más trabajada, se abonará un VEINTICINCO por ciento más sobre las cantidades establecidas, tanto / para las Sesiones Nocturnas, como para los Maratones; así mismo a éstas sesiones, no les afectará lo expresado en el Artículo 82 de éste Convenio.

En ambos tipos de sesiones, no será necesario cubrir / la Plantilla, lo cual queda a criterio de la Dirección.

#### ARTICULO 132.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen las siguientes PAGAS EXTRAORDINARIAS para todo el personal que afecte el presente Convenio, según la Tabla de Salarios, expresada en el Artículo 222, mas la antigüedad correspondiente del trabajador.

a) UNA PAGA EXTRAORDINARIA de TREINTA DIAS, en el mes de JULIO.  
b) UNA PAGA EXTRAORDINARIA de TREINTA DIAS, en el mes de DICIEMBRE.

Estas Pagas, se harán efectivas, dentro de los veinte primeros días del mes establecido.

#### ARTICULO 149.-ANTIGUEDAD.

Se establece para cada Quinquenio, el SIETE Y MEDIO, / por ciento, sobre el Salario de cada trabajador, según se expresa en el Artículo 222 de éste Convenio.

#### ARTICULO 152.-NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido / entre las VEINTIDOS HORAS y las SEIS DE LA MAÑANA, tendrán un incremento del VEINTICINCO por ciento sobre el Salario; éste apartado, no afectará al Artículo 129, del presente / Convenio, por estar ya incluido en los expresados PLUSSES, dicho incremento.

#### ARTICULO 182.-TRABAJOS DE DIFERENTE CATEGORIA.

Cuando se desempeñen trabajos de Categoría superior, / el trabajador que los realice, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la Categoría asignada y la función que efectivamente realice; según se establece en el Artículo 232, punto 3 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 172.-ACTIVIDADES DE NOCHE BUENA Y NOCHE VIEJA.-

Con motivo de las Festividades de NOCHE BUENA y NOCHE VIEJA, al objeto de que los trabajadores puedan celebrar las mismas con su familia, se suprime la sesión de NOCHE, siendo trasladada a las CINCO de la tarde.

#### ARTICULO 182.- PRUEBA DE PELICULAS.

El personal que realice Sesiones de Prueba fuera de su Jornada laboral normal percibirá un PLUS de (3.100 -Ptas.).

#### ARTICULO 192.- REPASO Y MONTAJE DEL PROGRAMA.

Por principio, los repasos y montajes del programa, se realizarán dentro de la jornada laboral normal. Si se efectuaren, justo antes ó después de la jornada laboral normal, se considerará como la hora de referencia para el inicio ó terminación de la jornada.  
Excepcionalmente por cada hora ó fracción, con una / flexibilidad de QUINCE MINUTOS, que el Jefe de Cabina ú Operador realice, fuera de la jornada anterior, para el Repaso y Montaje del Programa, percibirá un PLUS de pesetas (2.600.-).

#### ARTICULO 202.- PLUS DE CABINA.

Para el personal de Cabina que se ocupe de mantener todos los elementos necesarios para el normal desenvolvimiento de la Proyección; y su individualidad habitual en la atención de la Cabina, se establece un PLUS de la siguiente cuantía:  
a) Para Jefes ú Operadores de Cabina, con un proyector ó dos automatizados, un PLUS de (27.000.- Ptas.) mensuales.  
b) Para Jefes ú Operadores de Cabina, con varios proyectores para varias pantallas, un PLUS de (43.300.- Ptas) mensuales cada uno.  
Este PLUS mensual, no será computable para antigüedad, horas extraordinarias, nocturnidad y pagas extraordinarias. Aquellos trabajadores que no cumplan cuanto establece el presente Artículo, no tendrán derecho alguno al expresado PLUS mensual.  
En todo momento se respetará el Descanso Semanal (según se establece en el Art. 37º, apartados 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto de 26/5/94) y el de RULETA, salvo en casos excepcionales, como en Vacaciones ó por Enfermedad. Expresándose que el Descanso de RULETA, es de UN día Festivo de Descanso por cada DOS trabajadores.

#### ARTICULO 212.- PLUS DE CONSERJE.

El Conserje realizará las funciones de Calefactor, y / de Portero ó Acomodador, por lo que percibirá un PLUS de (30.000.- Ptas.) Mensuales, no computables para antigüedad horas extraordinarias y nocturnidad.

#### ARTICULO 222.- TABLA DE SALARIOS.

Jefe de Circuito....	100.000.- Ptas.
Jefe de Negociado...	95.800.- id.
Jefe de Personal....	93.800.- id.
Ofic. Admtvo de 18..	91.900.- id.
Jefe de Cabina.....	92.700.- id.
Operador de Cabina..	88.800.- id.
Ayudante de Operador	73.200.- id.
Taguillero/a.....	81.000.- id.
Conserje.....	75.200.- id.
Portero.....	74.200.- id.
Acomodador/a.....	73.800.- id.
Limpiadora.....	76.300.- id.

#### ARTICULO 232.- PRESTACION EN CASO DE JUBILACION.

a) Los Trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio, ó durante la vigencia del mismo, cumplieran la edad legal de Jubilación, podrán Jubilarse, dando / por tal motivo la Empresa, un Premio de CIENTO TREINTA MIL PESETAS (130.000.-Ptas.), las cuales estarán exentas de / cotización a la Seguridad Social; de igual forma, tendrán derecho a éste Premio, aquellos trabajadores que, independientemente de la edad, causen Baja (Definitiva) en la Empresa por Enfermedad.

b) Si la Jubilación se produce UN AÑO antes de la edad legal, el Premio a percibir será de DOSCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS (280.000.- Ptas.), las cuales estarán exentas de / cotización a la Seguridad Social.

c) Si la Jubilación se produce DOS AÑOS antes de la edad legal el Premio a percibir será de TRESCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (340.000.-Ptas.) las cuales estarán exentas de cotización a la Seguridad Social.

La Jubilación contemplada en los apartados b) y c) serán voluntarias para ambas partes.

#### ARTICULO 242.- COMISION MIXTA PARITARIA.

Como organo de interpretación vigilancia, arbitraje y conciliación del presente Convenio, se crea la Comisión /

Mixta, que estará integrada por DOS MIEMBROS: uno en representación de la Empresa y otro en representación de los Trabajadores, y cuyos nombres se detallan acotinuación:

Por parte de la Empresa:

D. Juan Ramón Gómez Fabra.

Por parte de los Trabajadores

D. Florentino González Muñoz

-----  
Ambas partes, convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos / pudieran producirse, durante la vigencia del presente Convenio, para que la mencionada Comisión, emita su dictamen ó sirva de Organo de Conciliación previa a cualquier reclamación ante la Jurisdicción correspondiente.  
Para que así conste a todos los efectos, firman las / partes en León, a treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y siete.

Por parte del Consejo de Administración de Empresa E.L.D.E., S.A.: Juan Ramón Gómez Fabra y Ramón Gómez Carazo.

Por parte de los Trabajadores: El Delegado de Personal, Florentino González Muñoz.

1162

42.000 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE PUERTOS PIRENAICOS Y PASTOS SOBRLANTES, EN MONTES DE UTILIDAD PUBLICA, PARA SER APROVECHADOS DURANTE EL AÑO 1997

Los aprovechamientos de pastos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (BOE 10-6-57) y el Reglamento de Montes (Decreto 485/1962; BOE 12 y 13-3-62), Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (resolución de 24-4-1975; BOE de 21-8-75, BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON de 30-5-75), Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de aprovechamientos de pastos en montes a cargo del Icona (resolución de 23-6-77; BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON de 24-7-82) y los Pliegos Particulares de Condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León, avenida Peregrinos, s/n, (León).

Las enajenaciones se realizarán de acuerdo a la Ley de Montes, a la legislación de Régimen Local y a las disposiciones siguientes:

Para participar en la subasta se deberá acreditar la condición de ganadero mediante la presentación de la cartilla ganadera actualizada, donde se refleje que es propietario de ganado de la misma clase, y en número de cabezas igual o superior al 75% del especificado, como principal en número, para cada subasta; asimismo podrán participar en la subastas ganaderos con número inferior a éste, siempre que presenten un documento o contrato privado por el que se unen para el aprovechamiento en común de los pastos por los que licitan, acompañado de las cartillas ganaderas individuales de cada explotación y siempre que la clase de ganado y la suma del número de cabezas supere el 75% especificado anteriormente.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León podrá presentarse como licitador en los puertos pirenaicos cuyo aprovechamiento se subasta y se encuentren situados dentro de los límites de las Reservas Nacionales de Caza o de los límites contemplados en el decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece el estatuto de protección del oso pardo. En estos casos, el aprovechamiento se realizará por los herbívoros salvajes o para atender alguno de los supuestos contemplados en el decreto 108/1990. No es necesario en estos casos la presentación de la cartilla ganadera por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León.

Se considera actualizada una cartilla ganadera, si la fecha del visto bueno por la unidad veterinaria que realizó la revisión no es anterior en seis meses a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en las dependencias de las entidades que se indican para cada subasta, desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA hasta media hora antes de la fijada para la celebración de la apertura de plicas, de cada subasta, en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cada licitador entregará dos sobres, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido. Un sobre contendrá exclusivamente la proposición económica. Otro sobre contendrá un resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de garantía (fianza), que asciende en todos los casos al 3% del tipo de licitación fijado y una fotocopia de la cartilla ganadora del licitador.

De las proposiciones presentadas, serán desechadas aquellas en las que el participante no presente la fotocopia de la cartilla ganadora con la clase de ganado y en número igual o superior al 75% del especificado, como principal en número, para cada subasta, excepto cuando éste sea el Servicio Territorial de León, que concurre a la subasta para los fines expuestos anteriormente; las que no contengan resguardo acreditativo de la fianza provisional y las que no cubran el tipo de tasación.

Entre las que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiere empate se decidirá éste por pujas a la llana durante 15 minutos, las cuales no podrán bajar de 500 pesetas cada vez, y si al final del tiempo fijado continuase el empate, se decidirá por sorteo.

La mesa de la subasta levantará acta por duplicado enviando una al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León acompañada de la fotocopia de la/s cartilla/s ganadora/s del adjudicatario/s.

El adjudicatario queda obligado a constituir la garantía (fianza) definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta garantía (fianza) se fija en todos los casos en el 10% del valor del remate. Además, en los plazos legales, y en los lugares convenientes, que se indicarán al interesado, el rematante abonará: el coste de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, las tasas que correspondan, el 85% del importe del remate en arcas del pueblo o pueblos propietarios, el 15% del importe del remate en cuenta de mejoras del monte, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 87/1989, de 20 de abril. La formalización de todos estos pagos es requisito indispensable para que le sea expedida al adjudicatario, por el Servicio Territorial, la correspondiente licencia de aprovechamiento, sin cuyo trámite no se podrá dar comienzo al mismo.

Las Juntas Administrativas dueñas de los montes en que están situados los pastaderos cuyo aprovechamiento se anuncia, podrán, únicamente en calidad de tal, ejercer el derecho de tanteo, en el plazo

de 8 días hábiles, a contar desde la celebración de la subasta, avisando a quien haya quedado provisionalmente rematante de la misma, y siempre que los licitadores no ofrezcan un precio superior al precio índice fijado, que en todos los casos será el doble de la tasación.

En caso de que la primera subasta de alguna de las anunciadas quedara desierta por falta de licitadores o porque no fueran admitidos ninguno de los pliegos presentados, se celebrará nuevamente la subasta, sin previo anuncio, bajo las mismas condiciones, a los 8 días hábiles a partir de la primera, y en caso de que nuevamente quedara desierta, no se procederá al anuncio de una tercera, sin que previamente se haya dado cuenta por la mesa de la subasta al Servicio Territorial del resultado de la subasta anterior, para que por ésta se decida si procede o no la celebración de una nueva subasta, así como la fijación de nuevos tipos de licitación, previo informe razonado de la Entidad dueña del monte sobre las particularidades del caso.

El número de años por el que se adjudica el aprovechamiento será necesariamente el que figura en el anuncio, salvo los puertos que en la columna de observaciones se especifica otra cosa. Las tasaciones correspondientes a los años sucesivos en aprovechamientos plurianuales, se calcularán incrementando el remate en proporción al crecimiento del índice de precios al consumo, según figura en el pliego particular de condiciones.

Sobre el precio del remate se incrementará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), cuyo tipo impositivo será el que determine la legislación vigente.

En el caso de existir discrepancias sobre la superficie estimada que figura en el anuncio, prevalecerán los linderos del puerto o pasto sobrante sobre su superficie.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. .... con domicilio en la calle/plaza ....., n.º ....., localidad ....., teléfono n.º ....., con DNI ....., con cartilla ganadora n.º ....., expedida en ....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º ....., de fecha ....., para la enajenación del puerto pirenaico/pasto sobrante denominado ..... sito en el monte n.º ..... del catálogo de los de U.P., de la pertenencia de (pueblo, Ayuntamiento) ....., ofrece la cantidad de ..... (en letra y en número).

En ....., a ..... de ..... de 1997. (Fecha y firma).

Lo que se hace público, para conocimiento de todos los interesados.

El Delegado Territorial, Luis Aznar Fernández.

RELACION DE PUERTOS PIRENAICOS Y PASTOS SOBRIANTES EN MONTES DE U.P. QUE SE SUBASTAN PARA SER APROVECHADOS EN EL AÑO 1.997.

Nº U.P.	TERMINO	PERTENENCIA	TIPO	PARAJE	LANAR	VACUNO	CABALLAR	CABRIO	SUPERFICIE	Años	Meses	Tasación	Subasta:Mes	Día	Local	Subasta	Observaciones
31	Stª. Colomba Somoza	La Maluenga	PS	La Regera y la Mata	600	0	0	0	400	1	12	120.000	Marzo	17	12	Casa Concejo	(2)
34	Stª. Colomba Somoza	Argañoso	PS	Cimal y El Valle	0	100	0	0	250	1	12	110.000	Marzo	18	12	Casa Concejo	(4)
99-102	Cuadros	Cascantes	PS	Todo el monte	250	0	0	0	200	1	5	40.000	Marzo	17	12	Casa Concejo	
130	Cabrillanes	Meroy	PS	Boiriza	200	0	2	30	100	1	5	30.000	Marzo	17	12	Casa Concejo	
146	Catillanes	Peñalba de Cilleros	PP	Valmayor	510	0	4	10	350	1	5	125.000	Marzo	18	12	Casa Concejo	
200	Riello	La Velilla	PS	Peñado y Mayadín	400	0	0	10	40	5	5	20.000	Marzo	14	12	Casa Concejo	
220	San Emiliano	Riolago	PS	Bosilave	0	15	0	0	15	1	6	80.000	Marzo	14	12	Casa Concejo	(3)
258	Riello	Villar de Omaña	PS	La Llampá y agregados	500	0	3	10	80	1	5	200.000	Marzo	17	12	Casa Concejo	
307	Benuza	Silván	PS	Miruelas y Robizeira	0	120	0	0	200	1	4	180.000	Marzo	20	12	Casa Concejo	(5)
307	Benuza	Silván	PS	Peña Negra y Campo Romo	275	0	0	0	250	1	4	150.000	Marzo	20	12	Casa Concejo	(5)
348	Igueña	Igueña	PS	Bobín	0	50	0	0	350	1	6	120.000	Marzo	20	12	Casa Concejo	(5) (2)
349-353	Igueña	Quintana de Fuseros	PS	La Braña y Colladina	0	45	0	0	35	1	7	50.000	Marzo	21	12	Casa Concejo	(2) (6)
421	Acebedo	Liegos	PP	Baulloso, Trav. y otros	1.000	0	0	0	100	1	5	300.000	Abril	2	12	Casa Concejo	
435	Boca de Huérgano	Barniedo y Otros	PP	Gustalapedra y Calares	600	0	3	0	211	1	5	140.000	Abril	2	12	Ayto. Boca de Huérgano	(1)
445	Burón	Burón	PP	Parnede	250	0	3	0	150	1	5	88.000	Abril	2	12	Casa Concejo	
481	Puebla de Lillo	Cofiñal	PP	Fontasquesa	400	0	2	0	140	1	5	105.000	Marzo	20	11	Casa Concejo	
481	Puebla de Lillo	Cofiñal	PP	Tronisco	300	0	2	0	100	1	5	76.000	Marzo	20	11,30	Casa Concejo	
483	Puebla de Lillo	Cofiñal	PP	El Borugo	700	0	7	0	170	1	5	65.000	Marzo	20	12	Casa Concejo	
488	Maraña	Maraña	PP	El Abedular	416	0	3	0	150	1	5	160.000	Abril	3	12	Ayto. Maraña	
491	Posada de Valdeón	Concejo de Valdeón	PS	Carbana	0	100	0	0	400	1	8	125.000	Abril	2	11	Casa Concejo.	
495	Posada de Valdeón	Concejo de Valdeón	PP	Cervero y Cadrieda	500	0	3	0	100	1	5	90.000	Abril	2	11	Casa Concejo	
495	Posada de Valdeón	Concejo de Valdeón	PP	Pandetrave	690	0	3	0	100	1	5	125.000	Abril	2	11	Casa Concejo	
501	Prado de la Guzpeña	Cerezal del a Guzpeña	PS	Veldeviñas	250	0	0	0	100	5	12	80.000	Abril	2	12	Casa Concejo	
503	Prioro	Tejerina	PS	Valdelascortes	800	0	23	0	100	1	6	150.000	Abril	3	12	Casa Concejo	
509	Valderrueda	Las Muñecas	PS	Valdelmonte	200	0	0	150	100	1	6	30.000	Abril	3	12	Casa Concejo	
533	Crémenes	Crémenes	PS	La Bueyería	0	0	30	0	600	5	6	55.000	Abril	2	12	Ayto. Crémenes	

Nº U.P.	TERMINO	PERTENENCIA	TIPO	PARAJE	LANAR	VACUNO	CABALLAR	CABRIO	SUPERFICIE	Años	Meses	Tasación	Subasta:Mes	Día	Local	Subasta	Observaciones
566	Boñar	Aytº. de Boñar	PS	Lodares	0	50	0	0	170	1	5	200.000	Marzo	21	12	Aytº. de Boñar	(7)
690-A	La Pola de Gordón	Geras de Gordón	PS	Brañarredonda y Meleros	0	0	200	0	500	5	6	400.000	Marzo	21	10	Casa Concejo	
694	La Pola de Gordón	La Pola de Gordón	PS	El Puerto y otros	0	50	0	0	160	1	5	400.000	Marzo	21	12	Casa Concejo	
717	Villamanín	Pobladura de la Tercia	PS	La Maza	150	0	3	10	100	1	5	100.000	Marzo	22	12	Casa Concejo	
738	Valdelugueros	Lugueros	PS	Galameo	0	50	0	0	100	1	5	150.000	Marzo	18	12	Casa Concejo	
767	La Vecilla	La Cándana	PS	Bustifel	250	0	0	10	250	1	5	40.000	Marzo	17	12	Casa Concejo	
782	Vegaquemada	Llamera	PS	Cupiello y sus Valles	200	0	0	0	100	1	5	63.000	Marzo	20	12	Casa Concejo	(2)
877	Peranzanes	Guimara	PS	Zabuelve	0	30	2	0	250	1	6	180.000	Marzo	20	12	Casa Concejo	(5) (2)

## Observaciones:

- (1): Deberán asistir a la subasta los Presidentes de las Juntas Administrativas interesadas, o un representante de las mismas.  
 (2): Excepto zonas con repoblación forestal o incluida en proyectos de repoblación.  
 (3): Aprovechamiento compartido con el ganado vecinal.  
 (4): Se permite el cambio de 100 vacunos por 500 lanaras.  
 (5): Se podrá exigir al adjudicatario la colocación de un pastor eléctrico alrededor del perímetro de la zona de pasto.  
 (6): Se exige pastor eléctrico.  
 (7): El adjudicatario deberá instalar un cerramiento que impida al ganado abandonar la zona de pastoreo.

TIPO: PP= puerto pirenaico, PS= pasto sobrante

La unidad de superficie es hectárea y de tasación pesetas.

728

29.000 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 1996 se acordó proceder a la convocatoria de pruebas para cubrir dos plazas de Porteros Ordenanzas, rectificado este número a tres plazas por acuerdo del Pleno en la sesión extraordinaria y urgente de 18 de diciembre de 1996, de conformidad con la Oferta Pública de Empleo de 1996, y de acuerdo con las Bases Generales y Anexo que se aprobaron en la sesión de 18 de Noviembre y que seguidamente se transcriben:

#### BASES QUE HAN DE REGIR EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE LAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO APROBADA PARA 1996.

**PRIMERA.-CARACTERISTICAS DE LAS PRESENTES BASES.-** Las presentes Bases se aplicará con carácter general para la provisión en propiedad de todas las plazas de personal funcionario que figuran incluidas en la Oferta de Empleo Público de este Excmo. Ayuntamiento, aprobada para 1996, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA .nº 135, de fecha 13 de junio de 1996, y en el *Boletín Oficial del Estado* nº 249 de 15 de Octubre de 1996. Los procedimientos de selección serán los que se señalan en los correspondientes Anexos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, R.D.Legislativo 781/86 de 18 de abril, R.D. 896/91 de 7 de junio y R.D.364/95 de 10 de marzo.

**SEGUNDA.-**Condiciones y requisitos generales que deben reunir los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no superar aquella en la que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, según la legislación básica en materia de función pública.
- Estar en posesión del título exigible para cada plaza de las convocadas o en condiciones de obtenerlo antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las CCAA, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Cumplir el régimen general de incompatibilidades recogido en la Ley 53/84 de 26 de diciembre.

g) Comprometerse a prestar juramento en la forma prevista en el R.D.707/79 de 5 de abril.

#### TERCERA.-FORMA DE PRESENTACION DE INSTANCIAS

3.1.- Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas en cualquier caso a la fecha en que expire el plazo de presentación, así como su compromiso en el caso de ser propuestos para realizar el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 707/79 de 5 de Abril, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, presentándose en el Registro General del mismo, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Asimismo, las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo.38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

3.2.- En dichas instancias, los aspirantes que tengan derecho a participar, conforme determinan las presentes bases, en los sistemas de concurso o concurso-oposición, deberán señalar y unir documentalmente la acreditación de los méritos que se especifican en los correspondientes Anexos.

3.4.- Las instancias deberán adjuntar el correspondiente resguardo que acredite haber abonado los derechos de examen 2.000 pesetas, en la Tesorería Municipal, con carácter general para todas las convocatorias.

#### CUARTA.-ADMISION DE LOS ASPIRANTES

Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, señalándose un plazo de 10 días hábiles para subsanar defectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

La publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. Deberá publicarse Asimismo en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

En dicha resolución, se determinará, en caso de oposición o concurso-oposición, el lugar, fecha, y hora de celebración del primer ejercicio, publicándose Asimismo en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

La devolución de los derechos de examen abonados sólo se producirá en el caso de que el aspirante sea excluido por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria.

#### QUINTA.-TRIBUNALES CALIFICADORES

La composición de los Tribunales será predominantemente técnica, los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para acceder a las plazas convocadas.

5.1.- Los Tribunales calificadoros de todas las pruebas selectivas convocadas estarán constituidos por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE.-** El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**SECRETARIO.-** El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

**VOCALES.-** El Concejal Delegado del Area en que se encuadre la plaza convocada, o miembro Corporativo en quien delegue.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un funcionario del Area en que se encuadre la plaza convocada, designado por la Alcaldía.

Un funcionario de carrera designado por la Alcaldía a propuesta de la Junta de Personal.

Un miembro Corporativo de los Grupos de la Oposición, designado por la Alcaldía, a propuesta de aquéllos.

5.2. Los Tribunales podrán disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

Dichos Asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, colaborando con el órgano de selección únicamente a tales efectos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros (titulares o suplentes), siendo siempre necesaria la concurrencia del Presidente y el Secretario.

5.3.- La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, así como la de los asesores, especialistas, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir manifestándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarles cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

5.4.- Los Tribunales Calificadores deberán ajustarse a las bases de la convocatoria, no obstante, tendrán la facultad de resolver las dudas que surjan de la aplicación de las mismas.

#### SEXTA.-ORDEN DE ACTUACION.-

En aquellas pruebas selectivas que no puedan celebrarse de forma conjunta, se iniciará la actuación de los aspirantes por aquéllos cuyo primer apellido comience con la letra "N" según determina la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 23 de Febrero de 1996 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de marzo). Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra indicada, actuará en primer lugar el opositor cuyo apellido comience por las letras del alfabeto inmediatas siguientes.

#### SEPTIMA.-SISTEMA DE CALIFICACION.-

A) OPOSICION: Todos los ejercicios de las diferentes convocatorias serán obligatorios y eliminatorios, debiendo garantizarse en la realización de los mismos, en la medida que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

El Tribunal podrá acordar la lectura pública por los aspirantes, de aquéllos ejercicios que se realicen por escrito.

El número de puntos que podrá otorgarse por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios que configuran la fase de oposición será de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes en cada ejercicio será igual a la suma de las calificaciones dadas por los miembros del Tribunal asistentes, dividida por el número de éstos, siendo eliminado aquél aspirante que no alcance un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos. No se tendrán en cuenta las puntuaciones mayor y menor, eliminando una de cada si coinciden varias.

La puntuación definitiva, así como el orden de calificación, vendrán determinados por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la fase de oposición. Las calificaciones de cada ejercicio, así como los sucesivos anuncios de la celebración del resto de las pruebas, se harán públicas por el Tribunal en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

B).- CONCURSO DE MERITOS.—Los méritos alegados por los aspirantes serán evaluados por el Tribunal con sujeción a los baremos que figuran como Anexos en ésta convocatoria.

C) CONCURSO-OPOSICION: La fase de concurso será previa a la de oposición, y no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá aplicarse para superar las pruebas de la fase de oposición. Se valorarán los méritos, de conformidad con lo establecido en los Anexos a la presente convocatoria. La fase de oposición se registrará por lo dispuesto en el apartado a) y la puntuación definitiva, así como el orden de calificación, se determinará sumando las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la oposición.

D) PROMOCION INTERNA: según el sistema de selección que se establezca para cada plaza en su Anexo correspondiente, se aplicarán las normas contenidas en los apartados A) B) o C).

E) NORMA COMUN A TODOS LOS SISTEMAS DE SELECCION: Una vez efectuada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento los resultados de la misma, así como la relación de aprobados, no pudiendo declarar que han superado las pruebas selectivas un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de Pleno Derecho.

#### OCTAVA.-PROGRAMAS.-

En los documentos que figuran como Anexos a la presente convocatoria se determinan los programas que regirán en los diferentes procesos selectivos.

NOVENA.-NOMBRAMIENTO.- Concluidas las pruebas, el Tribunal elevará conjuntamente con el acta de la última reunión, propuesta a la Alcaldía Presidencia de los aspirantes que hayan superado las pruebas, concretando en cada caso el sistema de provisión de vacantes utilizado. El plazo de toma de posesión o de firma del contrato laboral indefinido, será de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique el nombramiento. Todos los nombramientos serán publicados en el *Boletín Oficial del Estado*.

#### DECIMA.-PRESENTACION DE DOCUMENTOS.-

Los aspirantes propuestos aportarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, los cuales se relacionan a continuación:

A).- Fotocopia compulsada del D.N.I.

B).- Fotocopia compulsada del Título exigido o certificación académica del mismo.

C).- Declaración Jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

D).- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño del puesto de trabajo.

Aquellas personas que dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no presenten la documentación referida no podrán resultar nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Quienes ya tuvieran la condición de funcionario Público estarán exentos de justificar los requisitos que ya acreditaron para su anterior nombramiento. Deberán presentar certificación del Jefe de Personal de la Entidad en que presten servicios, acreditando su condición y demás circunstancias de su expediente personal, así como fotocopia compulsada del título exigido.

DECIMOPRIMERA.- En todo lo no previsto en las normas de ésta convocatoria, será de aplicación el R.D. 896/91 de 7 de Junio y el R.D. 364/95 de 10 de Marzo.

DECIMOSEGUNDA.- La presente convocatoria unitaria, las bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de



la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las presentes Bases, obligan en su cumplimiento a todos los aspirantes, tanto a los efectos de tomar parte en el proceso selectivo, como en su posterior desarrollo.

**ANEXO QUE REGULA LA PROVISION DE TRES PLAZAS DE PORTERO ORDENANZA POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICION.**

**PRIMERA.-** Procedimiento de selección.- Concurso oposición libre.

**SEGUNDA.-** Número de plazas.- Tres.

Denominación.- Portero Ordenanza. Encuadradas en la Escala de Administración General. Subescala Subalternos. Grupo E., con nivel de Complemento de Destino 13 y dotadas con las retribuciones básicas correspondientes a dicho grupo de clasificación y demás retribuciones complementarias que la Corporación tenga acordadas.

**TERCERA.-** Requisitos exigidos.- Además de los recogidos en la base segunda de las aprobadas con carácter general en la presente convocatoria, se exige estar en posesión del certificado de estudios primarios o título equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

**CUARTA.-** Sistema selectivo.-

El sistema selectivo es el de concurso oposición libre.

Para la fase de concurso se tendrá en cuenta el baremo de méritos que seguidamente se especifica:

**BAREMO DE MERITOS:**

Servicios

Por cada año de servicios o período superior a seis meses en cualquier puesto de la Administración Estatal, Autonómica o Local: 0, 10 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

Por cada año de servicios o período superior a seis meses en puestos de cometido similar al que se concursa, de cualquier Corporación Local, 0, 20 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

El tiempo de servicios que se compute por este concepto no podrá ser objeto de cómputo simultáneo por el apartado anterior.

Titulación académica

Por estar en posesión de titulación superior a la que se exige para concurrir a esta convocatoria, 1 puntos.

Cursos oficiales

Por cursos oficiales relativos a cualquier materia relacionada con la Administración Local:

De hasta 30 horas de duración.- 0, 10 puntos.

De 30 o más horas.- 0, 20 puntos.

De 100 o más horas.- 0, 50 puntos.

**FASE DE OPOSICION**

Constará de dos partes, con el contenido siguiente:

Parte Primera.- Ejercicio de carácter teórico. Consistirá en desarrollar por escrito, durante el plazo máximo de dos hora, dos temas sacados a la suerte del Programa que figura al final de este anexo.

Parte Segunda.- Ejercicio de carácter práctico. Consistirá en señalar el recorrido más directo para llegar a pié a dos direcciones concretas, determinadas por el Tribunal, inmediatamente antes de la realización del ejercicio.

**PROGRAMA**

**Tema 1.-** La Constitución Española de 1978: significado y estructura. Principios generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.

**Tema 2.-** Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.

**Tema 3.-** La organización del Estado en la Constitución. La Corona. Las atribuciones del Rey. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El poder judicial.

**Tema 4.-** La Organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

**Tema 5.-** La organización de la Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La organización ministerial. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.

**Tema 6.-** La Administración Local. Concepto y entidades que comprende. El Régimen Local Español.

**Tema 7.-** El Municipio. Evolución histórica. Concepto y elementos. La organización municipal.

**Tema 8.-** El Alcalde: elección, deberes y atribuciones. La Comisión de Gobierno: composición y atribuciones.

**Tema 9.-** El Pleno del Ayuntamiento: composición y atribuciones. Las Comisiones Informativas: composición y atribuciones.

**Tema 10.-** Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

**Tema 11.-** El Procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

**Tema 12.-** La Función Pública Local y su organización. Funcionarios locales y personal laboral al servicio de las Corporaciones Locales.

**Tema 13.-** Derechos y deberes de los Funcionarios Locales. Régimen de incompatibilidades.

**Tema 14.-** El Régimen disciplinario de los Funcionarios Locales. La Seguridad Social de los Funcionarios Locales.

**Tema 15.-** Conocimiento de la estructura orgánica funcional del Ayuntamiento de León y ubicación de sus Servicios, Oficinas y Dependencias. Emplazamiento de las principales oficinas y dependencias de la Administración Estatal, Autonómica y Provincial en la Ciudad de León.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetaran los aspirantes, tanto a los efectos de tomar parte en las mismas, como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas previstos y establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 9 de Enero de 1997.-El Alcalde, Mario Amilivia González.  
1371 41.875 ptas.

\*\*\*

Intentada por el trámite usual de notificaciones prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin resultado alguno, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de dicho artículo, por el presente edicto se notifica a don Francisco Javier Hidalgo Chamorro, N.I.F. 9744369M que en la fecha que queda reseñada se ha dictado la siguiente:

"Diligencia de embargo de sueldos, salarios y pensiones.-Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente ejecutivo de apremio, contra el deudor don Francisco Javier Hidalgo Chamorro, con N.I.F. 9744369M, por débitos, por los conceptos y ejercicios de agua, basura y alcantarillado, 1992,1993, 1994, 1995 y 1996; multas, 1993 y 1994; I.A.E., 1992, 1993, 1994 y 1995; I. vehículos T.M., 1993, 1994, 1995 y 1996, siendo el importe de principal de 279.518 pesetas, 55.903 pesetas del veinte por ciento de apremio y 92.156 pesetas correspondientes a intereses, costas y gastos, lo que hace un total conjunto de 427.577 pesetas y no habiendo sido posible la realización del débito a través del embargo de otros bienes y derechos preferentes, por resultar negativos, insuficientes o, en su caso, no conocerse, acuerdo embargar y embargo, las remuneraciones que en concepto de sueldo, salarios, pensiones y retribuciones de cualquier clase que devengue el deudor objeto de este expediente, por las cantidades que excedan del salario mínimo interprofesional y en la escala que determina el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente diligencia de embargo al pagador, para su cumplimiento, y al deudor, para su conocimiento.”

Dada en León, a 16 de octubre de 1996.—Firmado: El Recaudador.

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente diligenciado, se le notifica la presente en forma reglamentaria, para su conocimiento y efectos.

Contra este acto podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. señor Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes. Transcurridos tres meses sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto y podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime pertinente.

León, 7 de febrero de 1997.—El Recaudador Municipal (ilegible).

1280

6.125 ptas.

\* \* \*

Intentada por el trámite usual de notificaciones prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin resultado alguno, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de dicho artículo, por el presente edicto se notifica a don Gabriel del Rfo Galindo, N.I.F. 9473863W que en la fecha que queda reseñada se ha dictado la siguiente:

“Diligencia de embargo de sueldos, salarios y pensiones.—Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente ejecutivo de apremio, contra el deudor don Gabriel del Rfo Galindo, N.I.F. 9473863W, por débitos, por los conceptos y ejercicios de I. vehículos T.M., 1993 y 1994; I.A.E., 1993 y 1994; agua, basura y alcantarillado, 1993, siendo el importe de principal de 213.840 pesetas, 42.767 pesetas del veinte por ciento de apremio y 67.719 pesetas correspondientes a intereses, costas y gastos, lo que hace un total conjunto de 324.326 pesetas y no habiendo sido posible la realización del débito a través del embargo de otros bienes y derechos preferentes, por resultar negativos, insuficientes o, en su caso, no conocerse, acuerdo embargar y embargo, las remuneraciones que en concepto de sueldo, salarios, pensiones y retribuciones de cualquier clase que devengue el deudor objeto de este expediente, por las cantidades que excedan del salario mínimo interprofesional y en la escala que determina el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente diligencia de embargo al pagador, para su cumplimiento, y al deudor, para su conocimiento.”

Dada en León a 7 de agosto de 1996.—Firmado.—El Recaudador.

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente diligenciado, se le notifica la presente en forma reglamentaria, para su conocimiento y efectos.

Contra este acto podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. señor Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes. Transcurridos tres meses sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto y podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime pertinente.

León, 7 de febrero de 1997.—El Recaudador Municipal (ilegible).

1281

5.875 ptas.

Intentada por el trámite usual de notificaciones prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin resultado alguno, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de dicho artículo, por el presente edicto se notifica a doña Montserrat Martínez Alvarez, N.I.F. 9620803H que en la fecha que queda reseñada se ha dictado la siguiente:

“Diligencia de embargo de sueldos, salarios y pensiones.—Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente ejecutivo de apremio, contra el deudor doña Montserrat Martínez Alvarez, N.I.F. 9620803H, por débitos, por los conceptos y ejercicios de multas 1992, 1993 y 1994; I. vehículos T.M., 1993, 1994 y 1995, siendo el importe de principal de 466.745 pesetas, 93.349 pesetas del veinte por ciento de apremio y 105.765 pesetas correspondientes a intereses, costas y gastos, lo que hace un total conjunto de 665.859 pesetas y no habiendo sido posible la realización del débito a través del embargo de otros bienes y derechos preferentes, por resultar negativos, insuficientes o, en su caso, no conocerse, acuerdo embargar y embargo, las remuneraciones que en concepto de sueldo, salarios, pensiones y retribuciones de cualquier clase que devengue el deudor objeto de este expediente, por las cantidades que excedan del salario mínimo interprofesional y en la escala que determina el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente diligencia de embargo al pagador, para su cumplimiento, y al deudor, para su conocimiento.”

Dada en León a 7 de agosto de 1996.—Firmado.—El Recaudador.

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente diligenciado, se le notifica la presente en forma reglamentaria, para sus conocimientos y efectos.

Contra este acto podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. señor Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes. Transcurridos tres meses sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto y podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime pertinente.

León, 7 de febrero de 1997.—El Recaudador Municipal (ilegible).

1282

5.875 ptas.

#### VALVERDE DE LA VIRGEN

Don Urbano José González Escapa, ha solicitado licencia municipal para la actividad de colocación de colmenar para explotación apícola, que será emplazada en la localidad de Oncina de la Valdconcina, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde de la Virgen, 27 de enero de 1997.—El Alcalde (ilegible).

1251

2.250 ptas.

## LA VECILLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 en relación con el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 3 sobre modificación de créditos en el Presupuesto del ejercicio 1996, resumido a nivel de capítulos:

Capítulo	Consignación inicial	Aumento	Consignación final
I	6.390.429	7.753	6.398.182
II	11.128.264	237.402	11.365.666
III	1.037.884	0	1.037.884
IV	1.902.774	66.456	1.969.230
VI	8.891.657	969.377	9.861.034
VII	4.000.000	298.000	4.298.000
IX	970.904	0	970.904

Totales 34.321.912 1.578.988 35.900.900

Financiación de la modificación:

	Pesetas
-Con cargo remanente líquido tesorería	1.578.988
Total	1.578.988

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Vecilla, 8 de febrero de 1997.-El Alcalde, Francisco Rojo Martínez.

1283 845 ptas.

## CEBANICO

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, dictaminó la cuenta general del ejercicio 1995.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público la citada cuenta general y sus justificantes, así como el dictamen emitido, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más se admitirán reclamaciones, reparos y observaciones que pueden formularse por escrito.

Cebanico, 11 de febrero de 1997.-La Alcaldesa, Ana María Novoa Fernández.

1285 406 ptas.

## GARRAFE DE TORIO

Habiéndose intentado practicar a los interesados la notificación de las deudas tributarias que a continuación se determinan, y no habiendo resultado posible efectuar dichas notificaciones, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a la notificación de las mismas, a los efectos oportunos.

Concepto: Contribuciones Especiales.

1.-Obra: Pavimentación de calles y plazas en La Flecha de Torío.

-Coste de la obra: 4.480.060 pesetas.

-Coste que el Ayuntamiento soporta: 2.467.518 pesetas.

-Cantidad a repartir entre beneficiarios: 1.606.825 pesetas.

-Criterios de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados por la pavimentación.

-Valor del módulo: 2.609,753 pesetas/m.

a) - Contribuyente: Doña Asunción Díez Vélez, con D.N.I. 9.665.202 y número 6D.

-Metros lineales afectados: 5,70 m.

-Cuota a ingresar al Ayuntamiento: 14.876 pesetas.

b) -Contribuyente: Don Laureano González SS. y número 3D.

-Metros lineales afectados: 40 m.

-Cuota a ingresar al Ayuntamiento: 104.390 pesetas.

2.-Obra: Abastecimiento de agua y alcantarillado a Villaverde de Arriba.

-Cantidad a repartir entre beneficiarios: 4.860.212 pesetas.

-Módulos de reparto: Volumen edificable de cada finca beneficiada por el servicio.

-Valor metro cúbico edificable: 9,6853 pesetas/m³.

c) Contribuyente: Don Eugenio Bayón Bandera y número 53.

-Metros cúbicos que le corresponden: 4.548 m³.

-Cuota ingresada anteriormente: 0 pesetas.

-Liquidación a ingresar: 44.049 pesetas.

Periodo de ingreso de las deudas tributarias: Si la publicación se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior. Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los mencionados plazos sin que hubiere sido hecho efectivo su ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Régimen de recursos: Contra las presentes liquidaciones podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes contado desde la publicación del presente anuncio, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que haya sido resuelto expresamente.

Contra la resolución del recurso de reposición, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, previa comunicación a este Ayuntamiento, en el plazo de dos meses, desde la resolución expresa del recurso de reposición, o en el de un año desde su interposición, si no hubiere sido resuelto expresamente, así como-cualquier otro que en derecho estime procedente, significándoles que la interposición de cualquier recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no interrumpirá la acción administrativa para la cobranza.

Garrafe de Torío, 5 de febrero de 1997.-El Alcalde, José Estalote Calo.

1286 1.938 ptas.

## LA ROBLA

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de La Robla, en sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 1997, el pliego de cláusulas administrativas particulares, que como Ley fundamental del contrato regirá el concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, la 3.ª fase de las obras de reforma y ampliación del Ayuntamiento de La Robla, con declaración de urgencia, se procede a la publicación del siguiente anuncio de licitación con el contenido establecido en el anexo VI del Real Decreto 390/1996 de 1 de marzo, de Desarrollo Parcial de la Ley 13/1995:

1. Entidad Adjudicataria.

-Organismo: Ayuntamiento de La Robla.

-Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

-Descripción del objeto: "Ejecución de la tercera fase de las obras de reforma y ampliación del Ayuntamiento de La Robla".

-Lugar de ejecución: La Robla.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

-Tramitación: urgente.

-Procedimiento: Abierto.

-Forma: Concurso.

–Criterios bases para adjudicación: La adjudicación del contrato será mediante concurso por el procedimiento de licitación abierta, recayendo la adjudicación en el oferente que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa conforme a criterios objetivos, con la siguiente ponderación:

- a) Por continuidad, cuando el contratista ya tuviese adjudicada alguna fase anterior de esta misma obra: 40 puntos.
- b) Menor precio ofertado: 0 a 20 puntos.
- c) Mejoras al proyecto: 0 a 15 puntos.
- d) Mejor calidad de los materiales ofrecidos: 0 a 10 puntos.
- e) Menor plazo de ejecución de las obras: 0 a 8 puntos.
- f) Experiencia de la empresa en los últimos cinco años en obras similares: 0 a 7 puntos.

4. Presupuesto base de licitación.

–Importe total: 6.000.000 de pesetas.

5. Garantías.

–Provisional: 2% presupuesto del contrato.

–Definitiva: 4% presupuesto del contrato.

6. Obtención de documentación e información.

–Entidad: Ayuntamiento de La Robla.

–Domicilio: Calle Plaza de la Constitución, número 1.

–Localidad: La Robla (León).

–Código Postal: 24640.

–Teléfonos: (987) 572202 y 572350.

–Telefax: (987) 570817.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

–Fecha límite: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de las 9 a las 14 horas durante los 13 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el último día del plazo coincidiese en sábado o festivo, podrá ser presentado hasta las 14 horas del día hábil siguiente.

También podrá presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día a la Comisión de Gobierno por fax o telegrama, la remisión de la proposición y demás documentación. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

–Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indicará) y el nombre del licitador:

a) Sobre A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado, y deberá tener la siguiente inscripción: Proposición económica para optar al concurso de adjudicación de: “La tercera fase de las obras de reforma y ampliación del Ayuntamiento de La Robla”, cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

b) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de documentos generales para el concurso de adjudicación de: “La tercera fase de las obras de reforma y ampliación del Ayuntamiento de La Robla”, y contendrá la siguiente documentación:

1.–Documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o escrituras públicas de constitución y de modificación de la Sociedad Mercantil, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder bastantado cuando se actúe por representación.

2.–Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3.–Declaración del licitador, haciendo constar que no se halla incurrido en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 de la LCAP.

4.–Aportación de los siguientes documentos acreditativos de la solvencia técnica y económica:

4.1. Informe de instituciones financieras o, en su caso justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

4.2. Para las sociedades, balance o extractos de balances.

4.3. Declaración de las cifras de negocios globales de las obras realizadas por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

4.4. Cualquier otro documento que, acreditando tales extremos, sea considerado bastante por la Administración.

4.5. Títulos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa.

4.6. Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, acompañada de certificados de buena ejecución para los más importantes.

4.7. Declaración indicativa de la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de la obra.

4.8. Declaración indicativa de los efectivos personales, medios anuales de la empresa y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

4.9. Declaración indicativa de los técnicos o de las unidades técnicas de que disponga la empresa para la ejecución de las obras.

–Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de La Robla.

2.ª Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.

3.ª Localidad y código postal: La Robla 24640.

–Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.

8.–Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de La Robla.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, número 1.

c) Localidad: La Robla.

d) Fecha: Quinto día hábil, a la apertura de proposiciones.

e) Hora: 14 horas.

9.–Gastos a cargo del adjudicatario: Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los de los anuncios que genere el concurso y los preparatorios y de formalización del contrato.

b) Los tributos que deriven del contrato.

c) Asumir el pago del I.V.A. que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.

d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.

10.–Otras informaciones: Exposición simultánea del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones. Conforme al párrafo 2.º del artículo 122 del RDL 781/86 de 18 de abril, la exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los 4 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

11.–Modelo de proposición.

La oferta económica se presentará separadamente en el sobre A, y se ajustará al siguiente modelo:

D. ...., vecino de ...., con domicilio en ..... y con D.N.I. número ..... actuando en nombre propio (o en representación de ....., en calidad de .....,)

Expone

1.º)–Que enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación por concurso con licitación abierta de la obra que a con-

tinuación se indica, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA que se refiere, presenta la siguiente oferta:

- Empresa oferente:
- Denominación de la obra:
- B.O.P. del anuncio:
- Proposición económica:
- (en letra):
- (en cifra):
- Porcentaje de baja:

2.º.-Que en la presente oferta se incluye a todos los efectos, además del precio de contrata, la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

3.º.-Que acepta incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones que rigen el contrato y se compromete a la realización de las obras en su totalidad, con estricta sujeción al proyecto que las define.

4.º.-Que declara bajo su responsabilidad no hallarse en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. (Lugar, fecha y firma).

La Robla, 10 de febrero de 1997.-El Alcalde en funciones, Rosa María Villagrà Cuadrado.

1287 14.000 ptas.

#### LA ERCINA

No habiéndose podido notificar las citadas resoluciones a doña Teresa Ferreras Rodríguez, con domicilio en la calle Barrio de La Estación, de esta localidad de La Ercina, por haber sido las mismas rehusadas por el interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realizan las citadas notificaciones por medio del presente anuncio.

Por la señora Alcadesa se han adoptado las Resoluciones de fechas: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de noviembre; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre, todas ellas del año de 1996 y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 de enero del año de 1997 y que se reproducen íntegramente a continuación:

"A pesar del requerimiento de esta Alcaldía de fecha 25 de marzo de 1996, consta en esta Alcaldía, que en el día de la fecha, los perros propiedad de doña Teresa Ferreras Rodríguez, en número 3, se encuentran de forma continua y permanente y sin adoptar medida alguna de seguridad, en la vía pública, lo que además de constituir un grave riesgo para las personas, incumple, con ello, las normas que regulan la materia, así como las de Policía Urbana, por lo que en uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a imponerle la multa de quinientas pesetas, que hará efectiva en el plazo de quince días.

Se le advierte que será responsable de todos los daños y perjuicios que puedan originar dichos animales.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Le recuerdo, finalmente, que la interposición del recurso contencioso-administrativo deberá ser comunicada con carácter previo a la alcaldesa que adoptó la resolución objeto de la presente notificación.

Siendo el número de resoluciones de 61, la cantidad a ingresar es de 30.500 pesetas. El ingreso de la mencionada cantidad deberá efectuarlo en el plazo de quince días contados a partir del día si-

guiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y puede hacerlo efectivo en la Tesorería de este Ayuntamiento o en la cuenta que éste tiene en Caja España de Cistierna, número 2096/0012/43/2066638000. De no efectuar el ingreso en el plazo señalado, el Ayuntamiento procederá a su cobro por la vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

La Ercina, 10 de febrero de 1997.-La Alcadesa, Olga Rodríguez Gutiérrez.

1288 1.562 ptas.

#### BOÑAR

Por doña Josefa Suárez Fernández, mayor de edad y vecina de Boñar, con N.I.F. número 9.735.270-Z, se ha solicitado licencia municipal para el cambio de titularidad del establecimiento de Café-Bar, situado en Boñar, avenida de Madrid, número 4, para inscribir el mismo a su nombre y dar de baja a su anterior titular don Angel Juan Fernández.

Lo que se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por el mencionado cambio de titularidad, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Boñar, 8 de febrero de 1997.-La Alcadesa, Celia Reguero Expósito.

1289 1.875 ptas.

#### CONGOSTO

Habiendo finalizado el plazo de garantía de la obra "Edificio de Servicios Múltiples en Cobrana", y solicitada por el contratista "Hermanas Sánchez Molina, S.L.", la devolución de la fianza definitiva constituida mediante aval bancario por importe de 261.700 pesetas, se hace público a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Congosto, 6 de febrero de 1997.-El Alcalde, José A. Velasco Fernández.

1290 1.750 ptas.

## Entidades Menores

### Juntas Vecinales

#### VILLAFER

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 15 de enero de 1997, acordó elevar a definitiva la aprobación de la Ordenanza General Reguladora de las Contribuciones Especiales, después de haber estado expuesta al público durante treinta días hábiles, y no habiéndose recibido ninguna reclamación al respecto.

Villafra, 5 de febrero de 1997.-El Presidente, I. Urbano Colinas Morán.

\*\*\*

#### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Artículo 1.1.-El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por esta Junta Vecinal.

2. Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización de obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizados efectivamente unas u otros.

*Artículo 2.-1.* A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente tendrán la consideración de obras y servicios locales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca la localidad para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por la misma a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca la localidad por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de esta Localidad.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de locales aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese esta Junta Vecinal el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de esta Junta Vecinal.

c) Asociaciones de Contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales, son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

*Artículo 3.-* Esta Junta Vecinal podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo uno de la presente Ordenanza General.

a) Por la apertura de calle y plazas y la primera pavimentación de calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentación, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

*Artículo 4.-1.* No se reconocerán en materias de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales de los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Junta Vecinal con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrá ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

*Artículo 5.-1.* Tendrán consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas.

a) En las Contribuciones Especiales por la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afectan a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen sus actividades en el ramo en este término municipal.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

*Artículo 6.-1.* Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Local el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

*Artículo 7.-1.* La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Junta Vecinal aporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Junta Vecinal, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deben abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras y servicios cuando la Junta Vecinal hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o las cubiertas por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total del presupuesto de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.1.c) de la presente ordenanza, o de las realizadas por los concesionarios con aportaciones de la Junta Vecinal, a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Junta Vecinal la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total del importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Artículo 8. La Corporación determinará en el acuerdo y expediente de ordenación respectivo a cada caso concreto de aplicación de Contribuciones Especiales el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya la base imponible de la Contribución Especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9.-1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en esta Junta Vecinal proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará al ejercicio sucesivo hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m) de la presente Ordenanza general, el Importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en relación al espacio reservado a cada uno o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios locales una subvención o auxilio económico para que tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha bonificación o auxilio se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10.-1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las Contribuciones Especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 11.-1 Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Junta Vecinal podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Local de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que proceda y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes de la Junta Vecinal ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, la Junta Vecinal practicará de oficio la pertinente devolución.

Artículo 12.-La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establezcan en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.-1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Junta Vecinal podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizar el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante el ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, La Junta Vecinal podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

*Artículo 14.-1.* La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por la Junta Vecinal del acuerdo de la imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenación reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza general de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones Especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante la Junta Vecinal, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

*Artículo 15.-1.* Cuando esta Junta Vecinal colabore con otra Entidad en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

*Artículo 16.-1.* Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Junta Vecinal, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste, cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Junta Vecinal, podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

*Artículo 17.-* Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los

afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deben satisfacerse.

*Artículo 18.-1.* En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponda aplicar en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

*Disposición final.* La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por la Junta Vecinal en sesión de 15 de enero de 1997, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de marzo de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villafer, 5 de febrero de 1997.—El Presidente. Ilegible.—El Secretario (ilegible).

1252

11.562 ptas.

#### TRABADELO

Rendidas las cuentas de esta Entidad por el señor Presidente, correspondientes al ejercicio 1996, se exponen al público, junto con sus justificantes, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por el Pleno de la Junta Vecinal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de la Hacienda Local.

Trabadelo, 6 de febrero de 1997.—El Presidente (ilegible).

1254

312 ptas.

#### VILLACONTILDE

Aprobado por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1996, el proyecto técnico de las obras de "Reparación de la torre de la Iglesia de Villacontilde", redactado por los Arquitectos don Jesús y don Miguel Angel Martínez del Cerro, cuyo importe supone 3.650.400 pesetas, se hace constar que contra el acuerdo no se presentó ninguna reclamación.

En sesión celebrada el día 1 de febrero de 1997, se aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que habrá de regir la subasta de las referidas obras por procedimiento abierto, exponiéndose al público durante ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta de las mencionadas obras, por procedimiento abierto, con arreglo a las condiciones que se establecen en dicho pliego, del cual se indica a continuación lo más importante; advirtiéndose que si se presentasen reclamaciones contra el mismo, se aplazará la licitación lo necesario.

—Obra: Reparación de la torre de la Iglesia de Villacontilde.

—Tipo de licitación: 3.650.400 pesetas (IVA incluido) que deberá de ser mejorado a la baja.

—Plazo de ejecución: Seis meses.

—Fianzas: La provisional se fija en 73.000 pesetas y la definitiva en 146.000 pesetas.

—Documentación y proposiciones: Se presentarán en la casa del Presidente de la Junta Vecinal en el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En el caso de que el último coincida en sábado o festivo se entenderá que finaliza el primer día siguiente hábil. La documentación contendrá dos sobres según se indica en el pliego (del cual se facilitará copia a los interesados que lo soliciten, en el que aparece el modelo de proposición).

—Apertura de plizas: Tendrá lugar el segundo día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado anteriormente.

Villacontilde, 5 de febrero de 1997.—El Presidente (ilegible).

1253

4.375 ptas.